



ORD.: N° 05/

000035

ANT.: Oficio Ord. N.º 863, de 21 de diciembre de 2017, de Subsecretaría de Educación.

MAT.: Funciones de los profesionales psicopedagogos en los establecimientos educacionales.

SANTIAGO, 24 ENE 2018

DE: VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

A: SECRETARIOS(AS) REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN
JEFES(AS) DE DEPARTAMENTOS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN

A raíz de varias consultas efectuadas por los profesionales psicopedagogos, en relación con la forma de contratación y a sus funciones en los establecimientos educacionales, esta Subsecretaría ha estimado pertinente realizar las siguientes aclaraciones al respecto.

1. Función de los psicopedagogos en el diagnóstico de las Necesidades Educativas Especiales

El concepto de Necesidades Educativas Especiales (NEE), involucra una forma particular de entender y abordar las dificultades o barreras que experimentan los estudiantes para aprender y participar del currículo escolar. Para esto, se ha establecido en el Decreto Supremo N.º 170, de 2009, del Ministerio de Educación una evaluación diagnóstica especializada –psicoeducativa y de salud-, según procedimientos específicos, para aquellos estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje y de participación que no son susceptibles de resolver a través de las estrategias y recursos habituales de los que dispone el docente y que, por tanto, requieren de apoyos especializados.

La finalidad de la evaluación psicoeducativa es recoger y analizar información relevante del estudiante y de su contexto escolar, familiar y comunitario, para identificar sus necesidades educativas especiales. En ella intervienen diferentes profesionales (incluyendo docentes), que son al mismo tiempo evaluadores y agentes de intervención psicoeducativa. Lo que distingue esta evaluación del diagnóstico clínico, es que el foco es la situación de enseñanza aprendizaje y el contexto en que se produce la interacción educativa. Así, las evaluaciones posteriores permitirán valorar los progresos del estudiante, en función de la respuesta educativa y del Plan de Apoyo Individual implementado en la escuela.

Los profesionales psicopedagogos son competentes para participar en dichas evaluaciones, cuando se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico (art. 15 DS 170, de 2009) y solo para diagnosticar las necesidades educativas especiales asociadas al déficit atencional con y sin hiperactividad o trastorno hiperactivo, de acuerdo con la norma.

En consecuencia, para participar en este proceso diagnóstico, los profesionales psicopedagogos pueden ser contratados como asistentes de la educación para diagnosticar y para ello no necesitan estar "autorizados" para ejercer la docencia. El

Único requisito que deben cumplir es encontrarse inscritos en el Registro de Profesionales de la Educación Especial, ya mencionado.

2. Los psicopedagogos como Recurso Humano de Apoyo Especializado

a) Función en Proyectos de Integración Escolar

Los establecimientos educacionales en caso de contar con un Proyecto de Integración Escolar (PIE), deberán disponer del apoyo de profesionales o recursos humanos especializados, como los psicopedagogos, por grupos de alumnos por curso (artículo 87 del Decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación y sus Orientaciones Técnicas para los PIE).

En este sentido, el rol que cumplen los psicopedagogos en los establecimientos educacionales es de asistentes de la educación, junto a otros profesionales que también detentan esta calidad, tales como psicólogos, fonoaudiólogos y terapeutas ocupacionales, entre otros, según los apoyos que requieran los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE) en PIE. Por lo tanto, la contratación de los psicopedagogos deberá realizarse de acuerdo con las acciones de apoyo que se hayan establecido en los PIE de cada establecimiento, ya sea en el aula común o en el aula de recursos y, en particular, como profesionales asistentes de la educación.

En este contexto, es posible afirmar que no está dentro de las competencias profesionales de los psicopedagogos impartir docencia en el ámbito escolar, lo cual le corresponde al docente de educación regular o diferencial. En consecuencia, su tarea fundamental es apoyar al docente de aula o diferencial a través de distintas herramientas metodológicas, a optimizar los aprendizajes de los alumnos con NEE.

b) Contratación

Al ser la función de los psicopedagogos la de asistentes de la educación, el sostenedor debe contratarlo como tal. Se reitera que no requiere ser autorizado de acuerdo al Decreto Supremo N.º 352, de 2003, del Ministerio de Educación, que reglamenta el ejercicio de la función docente.

Asimismo, se insiste que la contratación de docentes especializados en un PIE no se contraponen con la contratación de otros profesionales de apoyo, como lo son los psicopedagogos. Dicho trabajo puede requerir de un equipo interdisciplinario, donde cada uno de sus integrantes interviene en función del mejoramiento de los aprendizajes y de la participación inclusiva de los estudiantes que presentan NEE, ya sean transitorias o permanentes.

c) Caso excepcional de Autorización para la Función Docente

Los profesionales docentes especialistas que ejercen una "función docente" en los PIE son normados por el DFL N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente. En este sentido, las orientaciones técnicas del PIE han sugerido que sean docentes especializados específicamente en áreas de la educación especial diferencial. Solamente, en caso de que no se cuente con profesores titulados o habilitados para satisfacer las necesidades educativas, de manera excepcional podrá solicitarse una autorización del ejercicio de la función docente, de acuerdo al Decreto N° 352, de 2003, del Ministerio de Educación. Para estos efectos, el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo deberá certificar la carencia de profesores titulados o habilitados (art. 9° DS N° 352, 2003).

Para el caso de que no se cuente con un docente en un PIE en la enseñanza básica, se aplicará la prelación de la "Educación Básica Especial o Diferencial" (art. 11 BII, DS N° 352, 2003). En esta prelación los psicopedagogos se encuentran en 4° lugar. Los requisitos profesionales (títulos o estudios) que deben cumplir las personas que sean

autorizadas para ejercer la función docente, son solo los que se encuentran en la norma citada.

Para determinar el profesional competente, en caso de carencia de docentes especializados, el establecimiento educacional debe tener en consideración:

- i. Los Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para estudiantes con NEE en educación parvularia y educación básica (Decreto N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación).
- ii. El profesional debe ser capaz de desarrollar una planificación diversificada y en algunos casos, adecuaciones curriculares, con foco en los objetivos de aprendizaje y en los apoyos que el estudiante requiera para aprender y participar.

No obstante, debe tenerse en cuenta que los PIE se desarrollan también en el nivel de educación media, el cual de acuerdo con los planes y programas actuales tiene una mayor especificidad de las asignaturas a impartir. Por lo cual, en caso de carencia del docente idóneo en los PIE, se debe aplicar la prelación indicada para el nivel de enseñanza media (Art. 11 letra C y D, DS N.º 352, 2003).

Saluda atentamente a Ud.,



VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN



JJD/JVS/JEGH/MRZP
DISTRIBUCIÓN

- Indicada
 - Archivos
 - cc.
 - Jefe de División de Educación General
 - Jefe de División Jurídica
 - Director CPEIP
 - Coordinadora Nacional Unidad de Curriculum y Evaluación
- Exp.N°2561-2018